



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DUITAMA – BOYACÁ**

Clase de Proceso: Verbal Sumario  
Radicación: 2022-087  
Demandante: Edith Paola Avendaño Camargo  
Demandado: Edgar Humberto Torres Rojas y Otros.

Duitama, Boyacá, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

**Edith Paola Avendaño Camargo**, actuando en representación de su menor hija y a través de apoderado, presenta **demanda verbal sumaria de Responsabilidad Civil Extracontractual**, en contra de **Edgar Humberto Torres Rojas, Casntance Mireya Torres Rojas, Javier Leonardo Berdugo Salamanca y Raúl Francisco Amaya Hernández**, por los daños causados a la menor Yeimi Tatiana Duarte Avendaño con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 26 de febrero de 2020.

La demanda fue declarada doblemente inadmisible, mediante auto del 24 de marzo de 2022, plasmando las nuevas falencias advertidas, circunstancias que fueron subsanadas por la parte demandante.

Encontrándose la demanda con los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes, en concordancia con los 390 y siguientes del C. G. P, es viable acceder a su admisión.

De otra parte, por ser procedente se decretará la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo de placa XJA074, matriculado en la Dirección de Tránsito de Duitama.

En consecuencia, el Juzgado

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda **verbal sumaria de responsabilidad civil extracontractual** de mínima cuantía a favor de **Edith Paola Avendaño Camargo**, en contra de **Edgar Humberto Torres Rojas, Casntance Mireya Torres Rojas, Javier Leonardo Berdugo Salamanca y Raúl Francisco Amaya Hernández**, a la cual se le dará el trámite indicado para el proceso VERBAL SUMARIO.

**SEGUNDO:** De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de **diez días** para que la conteste, de conformidad con el Art. 391 del C. G. P.

Para todos los efectos legales, las actuaciones judiciales deben surtirse en horas hábiles, tal como lo dispone el artículo 106 ibídem y los memoriales se entenderán presentados oportunamente, si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término; como lo dispone el artículo 109 de la norma en cita; en horas hábiles laborales y únicamente a través del correo institucional del Juzgado [j02cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co).



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DUITAMA – BOYACÁ**

**TERCERO:** Notificar a la demandada el presente proveído de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G. P o en su defecto conforme a los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** Inscribise la presente demanda en el certificado de tradición del vehículo de placa XJA074, matriculado en la Dirección de Tránsito de Duitama, de propiedad de los señores: Edgar Humberto Torres, identificado con cedula de ciudadanía 7.227.763, Casntance Mireya Torres Rojas, identificada con cedula de ciudadanía No. 46.672.376 y Javier Leonardo Berdugo Salamanca, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.227.896. **Ofíciase**, haciéndole saber al Director de Transito que deberá inscribir la medida en el respectivo certificado y remitir la correspondiente anotación al correo institucional del Juzgado [j02cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Atendiendo los requerimientos demandados por la implementación del plan de justicia digital, el cumplimiento de la presente providencia y su consecuencial remisión, se efectuará por cuenta del despacho a la correspondiente entidad, conforme lo disponen los artículos 11 del Decreto legislativo 806 de 2020 y 125 del C.G.P.

Lo anterior, en cumplimiento a los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura que regulan la justicia digital en época de emergencia sanitaria y los cuales a continuación se enuncian.

**QUINTO:** De conformidad con las disposiciones inherentes al plan de justicia digital del Consejo Superior de la Judicatura y del artículo 9º del Decreto 806 de 2020; insértese la presente providencia en el estado electrónico a notificarse, a través del Micrositio Web del Despacho y la plataforma Tyba.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**  
(Firma electrónica)

**Firmado Por:**

**Nelson Hernan Moreno Pinzon**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**

**Civil 002**  
**Duitama - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a27ab0250d0b89f9de8c32d78972d36c1ec61ca1882a8e39c137721646d8eaca**  
Documento generado en 07/04/2022 03:13:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**